



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-0323**

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre la viabilidad de la admisión o inadmisión del libelo, advierte el despacho que, los documentos allegados como fuente de recaudo, no cumplen a cabalidad con las previsiones establecidas en el artículo 422 del C.G. del P., en aras de emitir el mandamiento de pago pretendido.

En efecto, obsérvese que dichas misivas corresponden a facturas de venta de un motor y repuestos; al igual que el contrato de compraventa de un microbús, empero, recálquese que, en ninguno de sus apartes se divisa con plena nitidez que la señora Luz Mery Caicedo Cortes, en calidad de vendedora se hubiere obligado para con la reclamante Rosalba Inés Prieto, al pago de las sumas mencionadas en la demanda por los conceptos referidos y menos aún en una data específica o al cumplimiento de una condición; pues en la forma planteada, otra es la vía procesal a la que debe acudir la afectada para obtener el pago de las sumas proyectadas.

Bajo la perspectiva anotada, es patente aseverar que, la presente ejecución carece del documento que se pretende erigir como título ejecutivo, para sobre él emitir la orden de pago compulsiva, luego, al no existir instrumento alguno proveniente de la demandada que establezca las obligaciones exigidas de suyo se impone la denegatoria de la orden deprecada.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, aquí solicitado.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda junto con sus anexos a la actora, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado
en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27
hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario

Pecg